



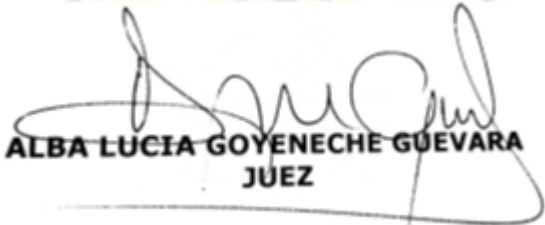
Tipo de Proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920150063500

No se accede a la solicitud de corrección parcial de la sentencia del pasado nueve (9) de noviembre de dos mil Dieciocho (2018), ello en tanto el proveído no presenta ninguno de los errores de que trata el artículo 286 del C.G.P., esto es errores de tipo aritmético o por alteración o cambio de palabras.

Al efecto, debe advertirse que lo solicitado, es decir la variación de especificación de los linderos, no se peticiona por un error de transcripción del juzgado, máxime si se tiene en cuenta que los linderos que quedaron consignados en la sentencia son los mismos que se informaron en la demanda y en el dictamen pericial, frente al cual no se presentó objeción alguna.

Por secretaría actualice los oficios, para que la parte interesada aporte nuevamente sentencia y los oficios respectivos, ante Oficina de Instrumentos Públicos e insista y de ser el caso controvierta las decisiones administrativas que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23/05/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No084.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria